

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 0000072

25 FEB 2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 26.02.2015

Vigencia desde jueves: 26.02.2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,5937	5,4063	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,4340	5,5660	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-			
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto	1,50	-0,7265	0,7735	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,0709	0,3291	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,6272	0,3028	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JAIME LIZAMA FONTECILLA**  
Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 26.02.2015 al 04.03.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

10321

JLF/mrf.  
25.02.2015

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,5937
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,4340
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,7265
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	-1,0709
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	-1,6272

2° Aplícanse a contar del día 26 de febrero de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de febrero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,5937	5,4063
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,4340	5,5660
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	-0,7265	0,7735
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4	-1,0709	0,3291
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	-1,6272	0,3028

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos  
Dirección Nacional

#### CERTIFICADO SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS

(Extracto)

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 10 del 18 de febrero de 2015, que establece:

Los agentes retenedores de rentas afectas al inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determinen el Impuesto Único de Segunda Categoría conforme al inciso final del artículo 43 N° 1 del mismo texto legal, deberán emitir a los trabajadores agrícolas, a petición de estos, el Certificado N° 41, denominado "Certificado sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas", antes del 15 de marzo de cada año, a contar del Año Tributario 2015.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de febrero de 2015.

### Ministerio de Justicia

#### NOMBRA ABOGADOS INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA

Santiago, 27 de enero de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 66.- Visto el Oficio N° 43, de 26 de enero de 2015, de la Excm. Corte Suprema; lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Designase a los siguientes abogados como integrantes de la Excm. Corte Suprema, en el lugar de precedencia que se señala, por el trienio marzo 2015 - marzo 2018:

- 1.- Don Daniel Osvaldo Peñailillo Arévalo, RUN 4.870.362-3
- 2.- Don Álvaro Hernán Quintanilla Pérez, RUN 4.393.349-3
- 3.- Don Jean Pierre Matus Acuña, RUN 10.866.403-7
- 4.- Don Jaime del Carmen Rodríguez Espoz, RUN 3.616.929-K
- 5.- Don Carlos René Pizarro Wilson, RUN 10.975.275-4
- 6.- Don Jorge Lagos Gatica, RUN 4.306.899-7
- 7.- Don José Rafael Abel Jorge Gómez Balmaceda, RUN 4.607.932-9
- 8.- Doña Rosa María Leonor Etcheberry Court, RUN 7.172.848-K
- 9.- Don Paulino Varas Alfonso, RUN 2.284.380-K
- 10.- Don Rodrigo Pablo Correa González, RUN 8.955.299-0
- 11.- Don Juan Eduardo Figueroa Valdés, RUN 6.377.757-9
- 12.- Don Arturo José Prado Puga, RUN 6.284.828-6

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Marcelo Alborno Serrano, Subsecretario de Justicia.

### Ministerio de Salud

#### SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

#### DESIGNA DIRECTOR SUPLENTE EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE AL DR. LUIS ÁLVARO LEFIO CELEDÓN

Núm. 151.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de República de Chile; lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882; los artículos 7° letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 de Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979; el artículo 52° de la ley N° 19.880 y, el inciso 2°, del artículo 86, de la ley 18.834; decreto N° 67 del 21.03.2014, del Ministerio de Salud.

Decreto:

1.- Prorrógase la designación del Dr. Luis Álvaro Lefio Celedón, RUN 13.363.612-9, en el cargo de Director de Primer Nivel de la Planta Directiva del Servicio de Salud Metropolitano Norte, grado 2 EUS, 80% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de suplente, en forma transitoria y provisional, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente, nombramiento que no podrá exceder un periodo de seis meses a contar del 19 de septiembre de 2014.